



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 429-UAIP-FGR-2018.

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinticuatro de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"1) Totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal contra sacerdotes o pastores por todos los delitos contra la libertad sexual (art. 158 al 173-B del Código Penal) a nivel nacional por departamento, municipio, desagregado cada delito por departamento, municipio durante el 2018, 2019, 2020 a la fecha en 2021.*

*2) Cantidad de requerimientos presentados por todos los delitos relacionados en el numeral 1 de esta petición, ante los juzgados comunes y especializados a nivel nacional. Desagregado por juzgado o tribunal al que fue presentado y por delito, durante el 2018, 2019, 2020 a la fecha en 2021.*

*3. Los casos que están abiertos o en investigación por Unidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad de la Fiscalía General de la República (FGR), detallando su estatus actual; si estos fueron abiertos o retomados por dicha Unidad; el número de víctimas y hecho delictivo atribuido y a quiénes son atribuidos los mismos.*

*4. Cantidad de personal, según su fundación y cargos, en la Unidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad de la Fiscalía General de la República (FGR)."*

Periodo solicitado: Para los numerales 1 y 2) desde el año 2018 hasta el 2021; y para los numerales 3 y 5) desde el año 2015 hasta el 2021.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día treinta y uno de agosto del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: *"a) Para los numerales 3 y 4 de su solicitud, debe especificar el periodo del cual requiere la información. b) En el numeral 4, debe aclarar a qué se refiere cuando dice: "fundación", para tener mayor claridad de lo que solicita."* El solicitante el mismo día aclaró su solicitud de la siguiente manera: *"a) En el numeral 3 y 4 el periodo solicitado es 2015-2021. b) Solicito la cantidad de personal y cargos en la Unidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad de la FGR."* Aclarada la solicitud y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, a la



*Fiscalía General de la República*

Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado; y a la Dirección de Recursos Humanos, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Con relación al plazo, se observa que, la información solicitada por el peticionario, comprende para los numerales 1 y 2) desde el año 2018 hasta el 2021; y para los numerales 3 y 5) desde el año 2015 hasta el 2021; y por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

**V.** De la información solicitada por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de darle respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Toda la información solicitada por el peticionario, a excepción del numeral 3 de su solicitud, únicamente en cuanto solicita se le proporcione: *"a quiénes son atribuidos los mismos"*, es de la información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera, ya que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto al requerimiento de información contenido en el numeral 3 de su solicitud, únicamente en cuanto solicita: *"a quiénes son atribuidos los mismos"*, se tiene que dicha petición está encaminada a que se le brinden los nombres de los imputados de aquellos casos que *"...están abiertos o en investigación por Unidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad de la Fiscalía..."*; no siendo posible proporcionar lo requerido, ya que dicha información es de aquella que la LAIP como el Código Procesal Penal, (en adelante CPP), clasifican como información reservada, conforme a las siguientes consideraciones:
  - a) La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal "b" del Art. 50 LAIP, que establece: *"Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información"*, esto es, proporcionar la información de datos personales a su titular o información pública a cualquier interesado que la requiera, lo cual no aplica en cuanto al contenido de la solicitud de información interpuesta por el peticionario, en relación a que se proporcione el nombre de los imputados, en virtud que dicha información forma parte de la información contenida en los expedientes de investigación llevados por esta fiscalía, lo cual está fuera del alcance de lo preceptuado en la LAIP, debiendo agregar que el Código Procesal Penal, en el Art. 76, regula quienes son las personas facultadas para tener acceso a expedientes de investigación; asimismo el Art. 110 letra "f" LAIP confirma la plena vigencia de esa disposición, al mencionar lo siguiente: *"que no se derogan las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso de expedientes durante el período de su tramitación"*.



*Fiscalía General de la República*

- b) En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: *“II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.”*; **la segunda**, en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintidós minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *“...se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”*; **y la tercera** en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *«Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decreta el secreto de dichas actuaciones. Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma»*.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 2, 3 letra "h", 6, 22, 24 literal "c", 25, 27, 28, 33, 34, 50 literal "b", 62, 65, 66, 70, 71, 72, 76 literal "b", 110 letra "f" todos de la LAIP y Artículo 76 del Código Procesal Penal se **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA**, esto con respecto al requerimiento de información contenido en el numeral 3 de su solicitud, únicamente en cuanto solicita: *“a quiénes son atribuidos los mismos”*, por las razones expuestas en el Romano V, numeral 2 de ésta resolución.

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.



*Fiscalía General de la República*

**b) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, según el detalle siguiente:

- Respecto a los requerimientos de información contenidos en los numerales 1, 2, y 4 de su solicitud, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de datos obtenidos de nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.
- Respecto al requerimiento contenido en el numeral 3 (a excepción del que solicita: “*a quiénes son atribuidos los mismos*”), por medio de la respuesta siguiente:

**CASOS QUE ESTÁN ABIERTOS O EN INVESTIGACIÓN POR UNIDAD DE CRÍMENES DE GUERRA Y LESA HUMANIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), DETALLANDO SU ESTATUS ACTUAL; SI ESTOS FUERON ABIERTOS O RETOMADOS POR DICHA UNIDAD; EL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y HECHO DELICTIVO ATRIBUIDO.**

R// La información que se entrega es la cantidad de casos abiertos o en investigación por la Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado, siendo ése el nombre con el cual se denomina dicha Unidad en ésta Fiscalía, a nivel nacional.

No obstante, el interesado requiere la información a partir del año 2015, ésta se proporciona a partir del año 2016, fecha en la cual se creó el grupo de fiscales de investigación de delitos cometidos en el conflicto armado interno.

Los datos proporcionados son el resultado de los casos que se tramitan en la Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado.

**La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permiten nuestros registros institucionales, de conformidad al Art.62 inciso 2º LAIP.**

A continuación, se presenta la información:

**a) Año de inicio del caso.**

Los casos reportados corresponden al periodo comprendido desde diciembre del año 2016, año en el cual se aperturó la Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado.

**b) Su estatus actual.**

- 150 casos que se encuentran en fase de investigación
- 22 casos se encuentran judicializados.

**c) Si dichos casos fueron abiertos o retomados por dicha Unidad.**

Al respecto se informa que la totalidad de casos reportados son 172 casos, los cuales han sido aperturados en la Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado.



**d) Número de víctimas por caso.**

CANTIDAD DE CASOS	CANTIDAD DE VICTIMAS
30	no determinadas
4	4 victimas
55	1 victimas
3	3 victimas
2	2 victimas
2	5 victimas
1	48 victimas

Fuente: Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado.

**e) Hecho delictivo atribuido por caso.**

DELITOS	NUMERO DE CASOS
Abuso sexual	9
Agresión en menor incapaz	1
Asesinato	55
Masacres	18
Secuestros	3
Torturas	9
Sobre averiguar	37
Desaparición Forzada	40
TOTAL	172

Fuente: Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado.

Nota: Sobre el hecho delictivo que se entrega sobre "Masacres", se aclara que se refiere a Homicidios Colectivos.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

- 1. La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art.62 inciso 2º LAIP.**
2. Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
3. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, periodo y demás criterios establecidos por el peticionario.



---

Fiscalía General de la República

4. En relación al numeral 1 de su solicitud, la información que se brinda es la cantidad de imputados de profesión Sacerdotes y Pastores, ingresados independientemente de la forma de inicio (denuncia, aviso, parte policial, etc.), por los delitos solicitados, según la forma como se registran dichos delitos en nuestro Sistema Institucional. La información se entrega por año del hecho del periodo solicitado.
5. En relación a que se proporcione la: *“Cantidad de requerimientos presentados por todos los delitos relacionados en el numeral 1 de esta petición, ante los juzgados comunes y especializados...”*, se comunica lo siguiente: En virtud que los Requerimientos Fiscales se registran a nivel de diligencias en nuestro Sistema Institucional, no es posible entregar la información por profesión del imputado (Sacerdote o Pastor), ni por Juzgados (juzgados comunes y especializados), tal cual lo solicita el interesado. Por lo tanto, la información que se entrega es la cantidad de imputados judicializados de profesión Sacerdotes y Pastores por los delitos y periodo solicitado, a nivel nacional. Dicha información es independiente a la fecha de inicio del caso y se entrega por año de judicialización.
6. Los datos estadísticos que se entregan sobre imputados judicializados, es el dato de los imputados que, al momento de procesar ésta solicitud, han iniciado el proceso judicial; por lo tanto, pueden existir imputados que se encuentren pendientes de iniciar el proceso de judicialización.
7. Los datos que se entregan para los numerales 1 y 2 de su solicitud, son de manera general, es decir, que no es posible determinar en nuestro Sistema Institucional que los delitos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, ya que no se tiene ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el proceso penal en casos concretos.
8. Respecto al numeral 4 de su petición, el cual fue modificado por el interesado en la respuesta a la aclaración efectuada, al manifestar que requiere: *“la cantidad de personal y cargos en la Unidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad de la FGR.”*, los datos se entregan según registros obtenidos por la Dirección de Recursos Humanos de ésta Fiscalía y corresponden a la cantidad de personal y cargos funcionales del Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado, los cuales se brindan a partir del año 2016, año en el cual se creó el mencionado Grupo. Posteriormente, a partir del siete de febrero del año 2020, se modificó la denominación de dicho Grupo por la *“Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado”*. Dicha información se proporciona en archivo electrónico en formato Excel.



---

*Fiscalía General de la República*

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez ~~Meza~~  
Oficial de Información**